

Flash Gerencial | 2024 | No. 42 | 14 de octubre

www.etl.com.ec



REFORMAS A LAS NORMAS DE CONTROL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS

Estimados clientes y amigos:

La Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2024-0013, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros publicada en el Registro Oficial el 3 de octubre del 2024, reforma las normas de control para la gestión del riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del terrorismo y Otros Delitos, fortaleciendo los sistemas de prevención y supervisión en el ámbito societario.

A continuación, resumimos los principales cambios:

1 Alcance de las Normas

Se incluye las siguientes actividades económicas como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE):

- Comerciantes y negociadores de joyas, metales y piedras preciosas.
- Comercializadoras de vehículos.
- Compañías de inversión, intermediación inmobiliaria y de construcción.
- Compañías dedicadas a transferencia nacional o internacional de dinero y valores incluyendo sus operadores, agencias y agentes.
- Servicios de transporte nacional e internacional de encomiendas¹, correos y correos paralelos (courier), dinero y valores incluyendo sus operadores, agencias y agentes.
- Las Compañías que tengan como actividad la comercialización de vehículos que incluye maquinaria especializada.
- Las Compañías que realicen actividades de factoring.

¹Las Compañías de courier deberán llevar a cabo un proceso de diligencia simplificada para los paquetes o encomiendas con un valor inferior a USD 2.000,00, mientras que deberán aplicar la diligencia estándar para aquellos que excedan dicho monto.

- Los sujetos obligados deberán contratar auditores externos para evaluar la efectividad de su sistema de prevención de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo considerando los siguientes parámetros: que el total de activos sean iguales o superiores a USD 500.000 o que los ingresos obtenidos del periodo auditado serán iguales o superiores a USD 1 000.000.
- Las Compañías que, teniendo la obligación de presentar informes de auditoría externa; no carguen dicha información en el portal web de la Superintendencia se reflejará en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones (CCO).
- El auditor externo que haya realizado auditoría a los estados financieros del sujeto obligado, podrá realizar la auditoría de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, con otro equipo de trabajo.

Los sujetos obligados deberán designar un **Oficial de Cumplimiento**, responsable de la implementación y seguimiento del sistema de prevención de riesgos.

El Oficial de Cumplimiento deberá cumplir con varios requisitos, como tener experiencia previa en la materia y estar registrado ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Las Compañías tienen la **obligación de asegurar la desvinculación del Oficial de Cumplimiento en caso de cese de funciones**, incluyendo la inhabilitación de acceso a los sistemas de la UAFE.

Las Compañías que siendo sujetos obligados, no designen y califiquen al o los Oficiales de Cumplimiento, se les registrará la observación en el certificado de cumplimiento de obligaciones (CCO).

Todas las Compañías sujetas a esta normativa deben contar con un **manual de prevención** que incluya procedimientos específicos para la identificación y mitigación de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El manual deberá ser aprobado por la junta de socios o accionistas de la Compañía.

- Se prohíbe que un mismo Oficial de Cumplimiento trabaje simultáneamente en más de un sector regulado, como compañías controladas por la Superintendencia de Bancos, Economía Popular y Solidaria, o la UAFE.
- Se prohíbe ser Oficial de Cumplimiento a las personas que trabajen bajo relación de dependencia o contratadas por personas naturales o jurídicas que presten servicios al sujeto obligado, o que operen en áreas financieras, administrativas, jurídicas, contables y/o tributarias.
- El representante legal de la Compañía será el responsable de realizar el proceso de debida diligencia al Oficial de Cumplimiento.
- El cargo de Oficial de Cumplimiento no es sujeto a tercerización.
- Los Oficiales de Cumplimiento están obligados a realizar dos capacitaciones anuales como mínimo, ya sea impartidas por la UAFE o la Superintendencia de Compañías.
- Los sujetos obligados que tengan Oficiales de Cumplimiento registrados en la UAFE, pero que no se hayan calificado en el sistema en línea de la SCVS desde el 18 de julio de 2022, deben cumplir con los requisitos vigentes y registrarlos dentro de un plazo de 60 días.

La Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia tiene la potestad de realizar inspecciones in situ o extra situ a las Compañías controladas.

Además, elaborará matrices de riesgos para monitorear y evaluar el cumplimiento de las normas en basado en riesgos.

Las Compañías que ofrezcan servicios contables o legales estarán sujetas a la normativa para el Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos cuando realicen, en nombre de sus clientes, las siguientes operaciones:

**Servicios contables**

- Compra y venta de bienes inmobiliarios.
- Administración del dinero, valores y otros activos del cliente.
- Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores.
- Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.
- Creación, operación o administración de personas jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.



Servicios legales

- Compra y venta de bienes inmobiliarios.
- Administración del dinero, valores y otros activos del cliente.
- Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores.
- Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.
- Creación, operación o administración de personas jurídicas, y compra y venta de entidad comercial.
- Creación, operación, administración, compra y venta de contratos fiduciarios.
- Actuación como agente de creación de personas jurídicas, o de contratos fiduciarios.
- Actuación como (o arreglo para que otra persona actúe como) director o apoderado de una Compañía, socio de una sociedad o posición similar con relación a otras personas jurídicas.
- Provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una Compañía, sociedad o cualquier otra persona jurídica.
- Actuación como (o arreglo para que otra persona actúe como) Fideicomisario de un contrato de Fideicomiso.
- No se consideran sujetos obligados a quienes actúan como defensores o representantes de sus clientes dentro de procesos judiciales, administrativos, arbitraje o mediación.

8

Actualización de Manuales y Sistemas de Control

Las Compañías tendrán hasta el 26 de febrero del 2025 para actualizar sus manuales de prevención y administración de riesgos, así como el sistema de control y supervisión de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.

Quito
Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso.
Telf.: (593-2) 3331946- 3332371

Guayaquil
Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión
Edificio City Office, piso 2 oficina 207
Telf.: (593-4) 2959385